



*RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Fundación Santa María la Real para la implantación del proyecto "Laboratorio colaborativo para la intervención frente al desempleo", cofinanciado por el Fondo Social Europeo. (2018060303)*

Habiéndose firmado el día 18 de diciembre de 2017, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Fundación Santa María la Real para la implantación del proyecto "Laboratorio colaborativo para la intervención frente al desempleo", cofinanciado por el Fondo Social Europeo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de febrero de 2018.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO "LABORATORIO COLABORATIVO PARA LA INTERVENCIÓN FRENTE AL DESEMPLEO", COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO

En Mérida, a 18 de diciembre de 2017.

INTERVIENEN

De una parte, D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 de julio (DOE, núm. 3, de 25 de julio) y de conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno, letra f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202 de 20 de octubre de 2015) sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma.

D. Álvaro Retortillo Osuna, con DNI n.º 76.118.355-Q, Director del Instituto para el Liderazgo Social en la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, con CIF n.º G-34147827 y domicilio en el Monasterio de Santa María la Real de Aguilar de Campoo (Palencia). La fundación se constituyó el 24 de junio de 1994 y se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el número 240.

Ejerce su representación en virtud del nombramiento mediante acuerdo del Patronato en la reunión de 7 de junio de 2014, inscrito en escritura pública n.º 538 el 2 de julio por la notario del Colegio de Castilla y León D.ª Encarnación Fernández Portugal, así como en el Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el 24 de octubre de 2014.

En adelante, también denominada como la «Fundación Santa María la Real».

Además de la forma abreviada para referirse a sendos contratantes, se podrá denominar a la Fundación Santa María la Real y al SEXPE, de forma conjunta, como las «Partes» y, de manera individual, como la «Parte».



Las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

#### EXPONEN

- I. Que la Fundación Santa María la Real es una institución sin ánimo de lucro cuya misión consiste en generar desarrollo económico, social, personal y profesional a partir de actividades relativas a la protección del patrimonio cultural, natural y social y que, en ese marco, promueve la inserción laboral por medio de iniciativas de fomento del empleo y el emprendimiento.
- II. Que desde el Instituto para el Liderazgo Social, la Fundación Santa María la Real ha desarrollado el programa "Lanzaderas de Empleo", que tiene la ambición de constituirse en una alternativa, efectiva y coadyuvante de la acción pública, para la inserción laboral de las personas desempleadas, así como otros programas de empleo y formación.
- III. Que la Fundación Santa María la Real ha sido elegida como beneficiaria en el Programa Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social por el Fondo Social Europeo para el periodo 2014-2020. En este marco, ha obtenido la cofinanciación del 90 % para llevar a cabo el proyecto "Laboratorio Colaborativo para la Intervención Frente al Desempleo" (en adelante, el "Laboratorio") en tres Comunidades Autónomas. El objetivo general es la creación de un laboratorio colaborativo para la lucha contra el desempleo que albergue recursos, experiencias y materiales innovadores compartidos para mejorar la capacidad de las entidades públicas y privadas que desarrollan iniciativas con personas desempleadas, especialmente con aquellos colectivos que tienen más dificultades para el acceso al mercado laboral. Para ello, se partirá de la experiencia, de la inteligencia colectiva de distintos agentes y de la investigación para ofrecer una investigación y una metodología abierta para la intervención contra el desempleo de larga duración, así como una guía para evaluar programas y proyectos de empleabilidad. Se producirá una transferencia a los servicios públicos de empleo y a las entidades sociales de las CC.AA. que participan en la iniciativa.
- IV. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas



aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.

- V. Que el SEXPE, mostrando su compromiso en la lucha contra el desempleo, desea colaborar con la Fundación Santa María la Real en el proyecto de Laboratorio.
- VI. Que, en virtud de lo expuesto, las Partes han decidido de mutuo acuerdo y reconociéndose libertad y capacidad para ello, otorgar el presente convenio de colaboración entre el SEXPE y la Fundación Santa María la Real (en adelante, el «Convenio»), de acuerdo con las siguientes

## ESTIPULACIONES

### **Primera. Objeto.**

El objeto del convenio consiste en establecer las bases de colaboración entre el SEXPE y la Fundación Santa María la Real en relación con el proyecto de Laboratorio cofinanciado por el Fondo Social Europeo (Plan Operativo de Inclusión Social y la Economía Social 2014-2020, eje 6), cuya finalidad es la creación de un Laboratorio colaborativo para la lucha contra el desempleo que albergue recursos, experiencias y materiales innovadores compartidos para mejorar la capacidad de las entidades públicas y privadas que desarrollan iniciativas con personas desempleadas, especialmente con aquellos colectivos que tienen más dificultades para el acceso al mercado laboral.

### **Segunda. Obligaciones de la Fundación Santa María la Real.**

1. La Fundación Santa María la Real se compromete realizar parte de la investigación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Tendrá en cuenta los Programas de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura para realizar las guías de empleabilidad.
3. Llevará a cabo la gestión, seguimiento, control y evaluación del proyecto, así como la contratación de las personas asociadas al mismo.
4. Contará con el SEXPE en el desarrollo de la misma, trabajando con los técnicos y con personas usuarias de sus servicios.
5. Colaborará con entidades sociales de región para llevar a cabo el proyecto.
6. Realizará la transferencia de la investigación, los materiales y las guías de evaluación de programas de empleabilidad a los técnicos del SEXPE, mediante el desarrollo de 3 sesiones formativas: una sobre los resultados de la investigación, otra sobre las metodologías y herramientas y otra sobre las guías de evaluación de programas de empleabilidad.
7. Informará al SEXPE del desarrollo del proyecto.
8. Reconocerá la participación del SEXPE como socio del proyecto.

### ***Tercera. Obligaciones del SEXPE.***

1. El Servicio Extremeño Público de Empleo facilitará los datos e información necesaria para realizar la caracterización y el perfilado del desempleo de larga duración en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Facilitarán que sus técnicos, orientadores etc. y las personas usuarias de sus servicios participen en la investigación, grupos de discusión o cualquier proceso necesario para el desarrollo del proyecto.
3. Colaborará con la cesión puntual de espacios para el desarrollo de las actividades, sesiones formativas etc. La Fundación Santa María la Real anunciará con la antelación suficiente la voluntad de realizar actividades.
4. Aportar con cargo a la partida presupuestaria expresada en la cláusula cuarta la cantidad de 7.000,00 € para la cofinanciación del proyecto, lo que supone un 10 % del mismo.

***Cuarta. Financiación.***

El presupuesto total estimado será de 70.000,00 € al que contribuirán ambas partes, de la siguiente forma:

- a) El SEXPE hará un aportación por importe de siete mil euros, (7.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A48900, y código proyecto de gasto 200814006000300, fuente de financiación CA, en un pago único una vez firmado el presente convenio.
- b) La Fundación Santa María la Real aportará la cantidad de 63.000,00 €, con cargo al Programa Operativo referenciado en el Expositivo III de este convenio.

***Quinta. Comisión de seguimiento.***

Para asegurar la correcta aplicación del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las partes. La Comisión se reunirá sólo cuando resulte necesario, a iniciativa de cualquiera de sus integrantes, y será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se planteen.

***Sexta. Uso de signos distintivos e imágenes.***

1. Cada una de las Partes podrá informar públicamente de la existencia y ejecución del presente convenio, avisando previamente al resto de entidades implicadas y logrando un consenso en la utilización de los signos distintivos y corporativos de cada entidad.
2. En todas las comunicaciones del proyecto deberán recogerse el logo de la Fundación Santa María la Real y el SEXPE, así como del Fondo Social Europeo y el resto de entidades participantes.
3. En este sentido, cada Parte declara y garantiza que es titular o tiene título o el poder suficiente para permitir a la otra la utilización de los referidos signos distintivos, nombres, derechos de imagen o de cualquier otro bien protegido por las normas en materia de propiedad industrial e intelectual y derechos de imagen.
4. La utilización de los signos distintivos deberá hacerse conforme al formato que, al efecto, facilitará la titular o que se exhiba en su página web y siempre sin alterar o modificar su aspecto y exclusivamente para los fines previstos en el presente convenio.



5. En caso de utilización de los signos distintivos o imágenes de la otra Parte junto con los de terceros (por ejemplo, en páginas web, artículos, memorias o catálogos), la Parte correspondiente se asegurará de que no haya riesgo de asociación o confusión indebida.

#### **Séptima. Publicidad.**

1. La Fundación Santa María la Real será la entidad que coordine el proceso de comunicación, quien establezca el modo, canal y calendario de difusión (anuncio del Laboratorio, actividades etc.). Para ello, Fundación Santa María la Real deberá previamente consensuar el calendario con el resto de entidades implicadas, acordando cada fecha y plazo con los departamentos y/o técnicos que el SEXPE indique a este respecto.
2. Las Partes podrán informar públicamente de la existencia de este convenio y de las actividades del Laboratorio, siempre y cuando lo hagan de forma leal y respetuosa; avisando previamente al resto de entidades implicadas; facilitando copias de los contenidos que quieran emitir al respecto, informando de las visitas que quieran realizar y logrando el consenso de todas las partes implicadas. En caso de no obtener respuesta en los tres días hábiles siguientes a la comunicación, la autorización se entenderá concedida.

#### **Octava. Confidencialidad.**

1. Las Partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades, así como de desarrollo y materiales, siempre que todo ello sea necesario para la consecución del convenio.
2. Las Partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sea de dominio público, que ya se conociera por la otra parte o que revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido) tendrá la consideración de confidencial, por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de la otra parte a que tengan acceso, en cumplimiento del convenio.
3. Tendrá la consideración de información confidencial cualquiera relativa a documentos legales, tecnología, procesos, metodologías, manuales y materiales, información técnica y datos personales que no estaban en conocimiento o en poder de las partes antes del inicio del convenio.



4. Las partes se comprometen a establecer todos los medios necesarios para proteger la información confidencial con un grado de seguridad que no podrá ser inferior a un grado razonable de protección.
5. Los deberes de confidencialidad que las Partes asumen en virtud del convenio permanecerán en vigor tras la extinción del mismo por cualquier causa, salvo que sean dados a conocer públicamente por quien sea el titular del secreto o la información confidencial.
6. Las Partes se comprometen a devolverse o destruir la información confidencial en el momento de la extinción del convenio, sin que se necesite requerimiento previo para ello.
7. Lo previsto en la presente cláusula se entenderá sin perjuicio de la revelación que resulte de la publicación de información no confidencial en virtud de la Cláusula Quinta.

#### ***Novena. Protección de datos.***

1. Todas las actuaciones derivadas de la presente colaboración se realizarán con sujeción a lo regulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo de la misma.
2. Las Partes se comprometen a cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos. El posible incumplidor queda sujeto a la responsabilidad del pago de los daños y perjuicios causados a la otra Parte como consecuencia de su incumplimiento, entre los cuales se incluyen los derivados de las sanciones administrativas y los importes a que se pueda condenar a la Parte incumplidora en la jurisdicción civil, contencioso-administrativa o penal por este concepto; así como los gastos ocasionados en los eventuales procedimientos.
3. Cuando resulte preciso para cumplir los términos y condiciones establecidos en el convenio, las partes articularán el procedimiento para solicitar el consentimiento de todas aquellas personas participantes o relacionadas con el proyecto "Laboratorio" cuyos datos pudieran ser utilizados, conservados o transferidos.

#### ***Décima. Inicio, duración, terminación, resolución y modificación.***

1. El convenio obliga a las Partes desde la fecha de su firma hasta la realización de la investigación, las guías de evaluación de programas de empleabilidad y su transferencia a los técnicos en las sesiones formativas. La duración total del proyecto está estimada en 18 meses.



2. Las resoluciones dictadas por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo serán de obligada aplicación en el convenio. La Fundación Santa María la Real informará por escrito de las mismas al SEXPE.
3. El convenio podrá terminarse, en cualquier momento, por el mutuo acuerdo de las Partes. La voluntad de resolver el convenio se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de una semana.
4. La Fundación Santa María la Real podrá resolver el convenio por imposibilidad sobrevenida, con circunstancias tales como modificaciones en la financiación concedida por el Fondo Social Europeo o cualquier otra circunstancia que imposibilitase su desarrollo.
5. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el convenio por una de las Partes facultará a la otra para resolverlo. La Parte perjudicada deberá comunicar a la otra tanto el hecho que supone, a su juicio, el incumplimiento, como su intención de resolver el convenio si persiste en su actitud, con una antelación mínima de un mes. Durante este tiempo, quedará en suspenso el convenio y la parte incumplidora podrá subsanar el hecho denunciado. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya subsanado la causa que dio lugar a la denuncia, el convenio quedará resuelto de forma automática.
6. Las Partes no serán responsables por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que resulten del convenio cuando ello se deba a caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, el convenio podría quedar en suspenso por el período al que el caso fortuito o la fuerza mayor objetivos obligasen. Si este periodo excediera de los seis meses, el convenio quedaría automáticamente terminado.
7. Asimismo, cada Parte podrá terminar inmediatamente el presente convenio si la otra cometiera actividades contrarias a los fines, filosofía, valores o deontología de la otra; o se viera envuelta en un escándalo o incurra en procedimiento judicial, arbitral o administrativo que, por su naturaleza, relevancia o notoriedad, pudiera dañar o comprometer el buen nombre, imagen o reputación de aquélla.
8. La terminación del convenio conforme a lo previsto en la presente cláusula o según proceda en Derecho no determinará que la parte que inste la terminación deba indemnizar a la otra, cualquiera que sea el concepto.
9. Los acuerdos contemplados en el convenio podrán modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las Partes manifestado de forma expresa.



***Undécima. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente en caso de litigio.***

El presente convenio se rige por la ley española. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, así como del resto de normativa que le sea de aplicación.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en cuanto a su interpretación, cumplimiento y ejecución tras el agotamiento de la vía administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante lo anterior, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del presente convenio a través de la Comisión de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, lo firman por duplicado las partes en fecha y lugar indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de las páginas de que consta:

Por el Servicio Extremeño  
Público de Empleo,

El Representante de la Fundación Santa  
María la Real,

DON JUAN PEDRO LEÓN RUIZ  
(Resolución de 2 de octubre de 2015, DOE  
n.º 120, de 20 de octubre)

FDO: D. ÁLVARO RETORTILLO OSUNA

• • •